

**JUICIOS DE REVISIÓN
CONSTITUCIONAL ELECTORAL Y
PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO**

**SECCIÓN DE EJECUCIÓN DE LAS
SENTENCIAS DICTADAS EN LOS
EXPEDIENTES:** SUP-JRC-680/2015,
SUP-JRC-681/2015, SUP-JRC-682/2015,
SUP-JRC-683/2015, SUP-JDC-
1263/2015, SUP-JDC-1264/2015, SUP-
JDC-1265/2015, SUP-JDC-1266/2015,
SUP-JDC-1267/2015, SUP-JDC-
1268/2015, SUP-JDC-1269/2015, SUP-
JDC-1276/2015, SUP-JDC-1277/2015 y
SUP-JDC-1278/2015, ACUMULADOS, y
SUP-JRC-686/2015 Y SUP-JDC-
1275/2015 ACUMULADOS

ACTORES: MOVIMIENTO CIUDADANO
Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE MORELOS

TERCERAS INTERESADAS: BEATRIZ
VICERA ALATRISTE, LETICIA LEZAMA
RODRÍGUEZ, JUDITH LÓPEZ
CÓRDOVA, MARICELA DE LA PAZ
CUEVAS Y CLAUDIA JAQUELINE
ORDOÑEZ JIMÉNEZ

México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil quince.

VISTAS, las sentencias dictadas en los expedientes en el rubro
indicados, para formar sección de ejecución de las mismas, con
objeto de precisar los alcances de los efectos de cada una de
ellas, con base en el antecedente y consideraciones siguientes.

SUP-JRC-680/2015 y acumulados
SUP-JRC-686/2015 y acumulados
Sección de ejecución

El veintiséis de agosto de dos mil quince, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencias en los expedientes indicados en el rubro.

Tomando en consideración que en la sentencia dictada en el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-680/2015 y sus acumulados, se estableció en el considerando DÉCIMO, como efectos, de la decisión adoptada, lo siguiente:

Al haberse declarado **fundados** los agravios expuestos respecto a la indebida integración del Congreso por razón de género en relación con el derecho de auto organización de los partidos políticos, lo que procede es **revocar**, en la materia de la impugnación, **las sentencias reclamadas**, en lo que fue materia de impugnación, **así como el Acuerdo IMPEPAC/CEE/177/2015**, de catorce de junio de dos mil quince, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Estado de Morelos por el que aprobó la asignación de las curules por el principio de representación proporcional.

En consecuencia, se **revocan** las constancias de asignación otorgadas con motivo del cumplimiento de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

En ese contexto, con base en la asignación realizada por la Sala Superior en plenitud de jurisdicción, se **ordena** al Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que en el plazo de **tres días**, contados a partir de que le sea notificada el presente fallo, y **previo a que revise el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, se expidan y entreguen las constancias de asignación como diputadas y diputados por el principio de representación a favor de quienes corresponda en términos de esta ejecutoria**, debiendo informar a la Sala Superior dentro de las veinticuatro horas siguientes al cumplimiento.

SUP-JRC-680/2015 y acumulados
SUP-JRC-686/2015 y acumulados
Sección de ejecución

Asimismo, en la sentencia dictada en el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-686/2015 y sus acumulados, se estableció, como efectos de la decisión adoptada, lo siguiente:

- 1) Se **ORDENA** al Consejo General del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, proceda de **INMEDIATO** a entregar la constancia de asignación de diputados por el principio de representación proporcional a Amparo Loredo Bustamante.
- 2) Se **ORDENA** al Consejo General del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, proceda de **INMEDIATO** a dejar insubsistente la constancia de asignación de diputados por el principio de representación proporcional otorgada a Mirelle Viridiana Martínez Martínez.
- 3) Hecho lo anterior, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana deberá informar el cumplimiento dado a la presente ejecutoria, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.
- 4) Dese **VISTA** con copia certificada de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Morelos.

De lo anterior, a partir de una interpretación armónica de los efectos precisados en las ejecutorias de mérito, se destaca que los alcances fijados en cada una de las sentencias, deben entenderse en función de lo decidido en el expediente SUP-JRC-680/2015 y sus acumulados, dado que, en tal determinación se modificó la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional para el Congreso del Estado de Morelos, y como consecuencia de ello, revocar las constancias de asignación otorgadas con motivo del cumplimiento de la sentencia del Tribunal Electoral de dicha entidad, para que, con base en la asignación realizada por esta Sala Superior en plenitud de jurisdicción, ordenar al Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de

SUP-JRC-680/2015 y acumulados
SUP-JRC-686/2015 y acumulados
Sección de ejecución

Procesos Electorales y Participación Ciudadana se expidan y entreguen las constancias de asignación como diputadas y diputados por el principio de representación a favor de quienes corresponda, por lo que, dicha asignación, al haberse llevado a cabo en primer término, adquirió el carácter de cosa juzgada.

En todo caso, cabe advertir que el real alcance de lo resuelto en el expediente SUP-JRC-686/2015 y sus acumulados, tuvo como efectos dilucidar si la actora Amparo Loredo Bustamante era elegible para ocupar una diputación por el principio de representación proporcional, sin afectar, de manera sustancial alguna, lo decidido en la asignación previamente realizada por esta Sala Superior, por lo que, el cumplimiento de este último tema debe quedar incólume.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracciones IV, y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, incisos b), y c), y 189, fracción I, incisos d), y e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4; 79, 83, párrafo 1, inciso a), y 87, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ACUERDA.**

ÚNICO. Se precisa el alcance de los efectos de cada una de las sentencias de veintiséis de agosto de dos mil quince, dictadas por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los juicios identificados con la clave SUP-JRC-680/2015, SUP-JRC-681/2015, SUP-JRC-682/2015, SUP-JRC-683/2015, SUP-JDC-1263/2015, SUP-JDC-1264/2015, SUP-JDC-1265/2015, SUP-JDC-1266/2015, SUP-JDC-1267/2015, SUP-JDC-1268/2015, SUP-JDC-1269/2015, SUP-JDC-1276/2015, SUP-JDC-

**SUP-JRC-680/2015 y acumulados
SUP-JRC-686/2015 y acumulados
Sección de ejecución**

1277/2015 y SUP-JDC-1278/2015, ACUMULADOS, y SUP-JRC-686/2015 Y SUP-JDC-1275/2015 ACUMULADOS, en los términos precisados en la presente sección de ejecución.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Manuel González Oropeza, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO